

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**21098** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2003, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2001, que establece la composición de la Mesa de Contratación del mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y Artículo 79 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, he resuelto:

Primero.—Confirmar la composición de la Mesa de Contratación del Instituto de la siguiente forma:

Presidente: El Gerente del Instituto.

Vocales:

Jefe de la Unidad de Reestructuración.

Jefe de la Unidad de Reactivación.

Secretario General del Instituto.

Asesor Jurídico: Un Abogado del Estado Adjunto de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME.

Interventor: El Interventor Delegado en el Instituto.

Secretario: Jefe de Servicio de Coordinación y Análisis de Subvenciones del Instituto.

Segundo.—Establecer un régimen de sustituciones de la presidencia de la Mesa de Contratación del Instituto en la siguiente forma: Sustituirá al Presidente en su ausencia y presidirá la Mesa el vocal a cuyo ámbito de competencias corresponda el asunto objeto de contratación.

Tercero.—Dar publicidad a la composición de la Mesa de Contratación establecida en el punto primero de esta Resolución.

Madrid, 13 de Octubre de 2003.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

**21099** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Iberdrola Gas, S.A.U. a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.*

Visto el escrito presentado por la empresa Iberdrola Gas, S.A.U. de fecha 27 de junio de 2003, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural así como la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Combustibles Gaseosos por Canalización.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Vista la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que establece que las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en la Sección 2.ª del Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, del Ministerio de Economía, dispondrán de un plazo de seis meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro.

Considerando que Iberdrola Gas, S.A.U. estaba autorizada de forma provisional para ejercer la actividad de comercialización de gas natural e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores, y Consumidores Cualificados de

Combustibles Gaseosos por Canalización, según consta en la Resolución de la entonces Dirección General de la Energía de fecha 8 de octubre de 1999.

Considerando que la documentación presentada por Iberdrola Gas, S.A.U. justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la autorización definitiva de la empresa Iberdrola Gas, S.A.U., para el desarrollo de la actividad de comercialización de gas natural en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Inscribir a la empresa Iberdrola Gas, S.A.U. de forma definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados del Ministerio de Economía, con el número de identificación S2-016.

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Iberdrola Gas, S.A.U. estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos, años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Iberdrola Gas, S.A.U. no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2001, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de octubre de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**21100** *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Primasun, modelo ARK 270, fabricado por Prima Bau-und, Dämmssysteme GMBH & Co KG.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Energías Renovables de Galicia, S.L., con domicilio social en C/ Escultor Nogueira, 8, 36205 Vigo (Pontevedra) para la certificación de un colector solar, fabricado por Prima Bau-und, Dämmssysteme GMBH & Co KG en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/015/INTA/03, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave 17-NHAU-PRI-012/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3003, y con fecha de caducidad el día 23 de octubre de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar,

en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 23 de octubre de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Primasun.

Modelo: ARK 270.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: alta selectividad (Tinox/Interpane).

Superficie útil: 2,518 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 2.003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**21101** *ORDEN CTE/3215/2003, de 13 de noviembre, por la que se modifica la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) responde al concepto del Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y establece una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, al que se refiere y desarrolla esta Orden.

El objetivo del citado Programa Nacional es fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I+D, tanto del sector público como del privado y mejorar la capacidad tecnológica de las empresas, mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Dentro del mencionado Programa Nacional están previstas diversas modalidades de participación, entre las cuales se encuentran las Becas predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI).

A través de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre (BOE de 28 de octubre de 2003), se establecieron las bases y se hizo pública la convocatoria de concesión de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI). Una vez aprobado el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, se hace necesario modificar la Orden CTE/2987/2003.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Modificación del apartado octavo de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de Becas Predoctorales de Formación de

Personal Investigador (Becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Se añade un párrafo 2 al apartado octavo de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, con el siguiente texto:

«2. Los beneficiarios de esta convocatoria disfrutarán de un seguro de accidentes corporales y de un seguro de asistencia médica, este último extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social. Además, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, se solicitará la inscripción del Programa de Becas FPI en el Registro de becas de investigación recogido en el artículo 5 del mencionado Real Decreto, con el objeto de que los beneficiarios de Becas FPI que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 1 queden asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 del mismo».

Los actuales párrafos 2, 3 y 4 de dicho precepto pasarán a ser, respectivamente, párrafos 3, 4 y 5.»

Segundo. *Título competencial.*—La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.

COSTA CLIMENT

**21102** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizadas aquéllas.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, ha aprobado la delegación de competencias que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto ordenar la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 2003.—El Presidente, Carlos Bustelo García del Real.

### ANEXO

**Acuerdo de 6 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, relativo a la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizadas aquéllas**

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre de 2003, General de Telecomunicaciones, avanza en la liberalización de la prestación de servicios y la instalación y explotación de redes de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cumpliendo con el principio de intervención mínima, se entiende que la habilitación para dicha prestación y explotación a terceros viene concedida con carácter general e inmediato por la Ley. Únicamente